

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0951/2023

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el contrato de prestación de servicios de un domicilio determinado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente no se agravia por la respuesta que le otorgó el sujeto obligado y amplía su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Improcedente, Contrato, Servicios, Consultoría, Expediente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0951/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0951/2023

SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0951/2023**, interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172923000082**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Con fundamento en el art. 13 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio, fracción II solicito COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, con el que se otorgó a la empresa Consultoría, Administración y Servicios Inmobiliarios SAF, SC, representada por XXX como administrador profesional, presidente del comité de administración del conjunto condominal denominado comercialmente "Tu espacio Eje Central 78" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas 78, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Registro Número OR/RA/148/2022, Expediente 501 /ODCH/OR/2021

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. Respuesta. El catorce de febrero, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio **ODCH/090/2023**, de fecha nueve de febrero, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

[...]

Por lo anterior, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Se anexa versión pública del Contrato de Prestación de Servicios del **CONJUNTO CONDOMINIAL DENOMINADO COMERCIALMENTE "TU ESPACIO EJE CENTRAL 78" ubicado en EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS No. 78, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06010**, que se encuentra integrado al expediente **501/ODCH/OR/2021**. mismos, que al contener datos personales, tales como nombre y firma, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 186 de la Ley de

Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesario la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de lo ley de la materia.

Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Transparencia convoque al Comité para que se someta a su consideración la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las documentales referidas en términos de lo dispuesto por los artículos 169, 180 y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 169. Lo clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determino que lo información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos

de reservo o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con los bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlo. Los titulares de los Áreas de /os sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reservo o confidencialidad previstos en la Ley"

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, por efectos de ofender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se describan las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales/es concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial/comercio/, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares o los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. En caso de que /os sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información. y
- e) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley ... "

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente o través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológico, genético, psíquico, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; ... "

LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personal/es contenidos en los sistemas de clasificación, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, e/ove del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matriculo del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte. lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Medio Access Control o dirección de control de acceso al medio). así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas:

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos:

IV. Patrimoniales: los correspondientes o bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos:

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeto o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativo o de cualquier otro ramo del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos:

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa o/ tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria:

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona:

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos:

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y

XI. Datos personal/es de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público ... "

Por tal motivo se requieren testar los datos personales, en el tenor siguiente:

DATO PERSONAL	Fundamento Legal	Categoría	Página
Vg. Nombre y firmas	3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Identificativo	143, 144 y 145 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

[...][Sic.]

Además, El Sujeto obligado anexó el siguiente contrato:

[...]

193

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **CONSULTORIA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAF S. C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAFAEL RICARDO SÁNCHEZ ARREOLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR" Y POR OTRA PARTE EL "CONJUNTO CONDOMINIAL DENOMINADO COMERCIALMENTE TU ESPACIO EJE CENTRAL 78" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR

[REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE". DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I. Declara el Prestador a través de su representante que:**

- a) Es una persona moral, mexicana, según consta en la escritura pública No. 105344, de fecha 13 de Octubre del 2016, pasada ante la fe del Lic. JOSÉ ANGEL FERNANDEZ URÍA Notario Público No. 217 de la Ciudad de México, que se encuentra inscrita en el Registro Público de Propiedad y Comercio bajo el número P-57204/2017 de fecha 25 de Enero de 2017 y que su representante legal acredita su personalidad mediante dicho instrumento.
- b) Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en calle Piñón No. 268 Col. Nueva Santa María C. P. 02800 Alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México, con número telefónico 5563509697, con correo electrónico equiposaf@saf.com.mx, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CAS161013IG7.
- c) Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- d) Que cuenta con el personal capacitado y responsable para atender las quejas y reclamaciones que se originen de la prestación del servicio.
- e) Manifiesta su deseo y disponibilidad para prestar los servicios objeto del presente Contrato a favor del Cliente de conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Contrato.
- f) Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato, mismas que le han sido otorgadas en la escritura constitutiva mencionada en el inciso "a", facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- g) Su objeto social contempla entre otras actividades la prestación de servicios de **Administración Inmobiliaria** a toda clase de personas físicas o morales.
- h) Que cuenta con la Certificación como Administrador Profesional ante la Procuraduría Social y cuyo certificado se encuentra vigente a la firma del presente contrato, bajo el folio 634 PSCDMX /SDOPC C-2020 emitido por la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

II. Declará el Cliente a través de sus representantes que:

- a) Son un conjunto condominial sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio.
- b) Tener su domicilio en el interior del inmueble ubicado en Calle Eje Central Lázaro Cárdenas Número 78, Colonia Centro, C. P. 06010, Alcaldía Cuauhtemoc, Ciudad De México.
- c) Sus representantes son condóminos propietarios, miembros de los Comité de Vigilancia y/o Representantes de todos y cada uno de los condóminos de los "Subcondominios uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y once" pertenecientes al Conjunto Condominial denominado "Tu Espacio Eje Central Setenta y Ocho" (En adelante, el "Condominio") ubicado en

SAF – TU ESPACIO EJE CENTRAL 78

- Calle Eje Central Lázaro Cárdenas Número 78, (Tramo niño perdido) Colonia Centro, C. P. 06010, Alcaldía Cuauhtemoc, Ciudad De México.
- d) Que cuenta con las facultades legales conforme a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; así mismo el Reglamento Interno del Condominio y la Asamblea General de Condóminos.
 - e) Que es su deseo y está dispuesto a recibir de el **Prestador** los servicios objeto de este Contrato.
 - f) El objeto del presente contrato es contratar los servicios de Administración Condominial que brinda la empresa, CONSULTORIA, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAF S.C., para el buen funcionamiento del Condominio con domicilio referido con antelación.

III. Declaran las Partes, a través de sus representantes:

Que se reconocen las declaraciones precedentes y que es su voluntad celebrar el presente Contrato, remitiéndose al efecto a lo dispuesto en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: El Prestador se obliga a prestar a favor de el Cliente los servicios de Administración Condominial, que se desglosan en el artículo 43 de la Ley De Propiedad en Condominio para Inmuebles del Distrito Federal, además de los que se describen a continuación:

- a) Presentar comparativos de gastos mes con mes.
- b) Cobranza general del condominio. Llevando a cabo la recuperación de cuotas insolutas de los condóminos morosos, ya sea extrajudicial o judicialmente.
- c) El correcto manejo de los fondos del condominio, procurando lograr ahorros en cualquier rubro, gastos de operación y mantenimiento.
- d) Gestión, control y pago a proveedores.
- e) Negociar con los diferentes proveedores y entregar al comité de vigilancia, las listas de precios pactados para autorización, y notificar oportunamente de cualquier cambio.
- f) Reclutamiento y selección del personal, revisando que todo esté conforme a la Ley Federal de Trabajo, prestaciones sociales de ley.
- g) Contratación, pagos y despidos de personal, con base en las leyes aplicables.
- h) Capacitación del personal.
- i) Asesorar al comité de vigilancia para que los reglamentos internos se rijan de acuerdo con los artículos de la ley condominal de la dependencia correspondiente.
- j) Mediar conforme a la ley entre las partes cuando se presente algún problema entre vecinos.
- k) Representar al condominio ante las diferentes asociaciones (en caso de que se requieran).
- l) Supervisar y exigir al personal se cumplan los reglamentos internos de los condóminos.
- m) Constante presencia personal en el condominio.
- n) Dirigir, controlar y coordinar al personal a cargo.
- o) Brindar asesoría general en materia condominal.
- p) Mantener una comunicación permanente tanto con el comité como con los condóminos.
- q) Programar y coordinar las juntas tanto de comité como con los condóminos.
- r) Cualquier servicio que requiera de consultas externas deberá de cotizarse así como obtener previa autorización para coadyuvar hasta su terminación. En el caso específico de cobranza judicial o extrajudicial, contenida en el inciso "d", de la presente cláusula.
- s) Aplicar las sanciones económicas derivadas del incumplimiento al reglamento del condominio.

En caso de trámites ante las diferentes dependencias gubernamentales, el Prestador tendrá la representación de el Cliente.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

1AA

El Cliente proporcionará a el Prestador, todas las facilidades para el desempeño de los servicios contratados y proporcionará un lugar adecuado para la guarda y custodia del equipo y materiales propiedad de el Prestador.

SEGUNDA: Las Partes convienen que el Cliente pagará a el Prestador por concepto de Honorarios la cantidad de [REDACTED] mensuales, más el impuesto al valor agregado. Dicho monto deberá ser cubierto en una sola exhibición a más tardar el día 3 (tres) de cada mes, en la cuenta bancaria que el Prestador determine, sin que el Cliente pueda retenerlo por ningún motivo.

El pago será de acuerdo a la siguiente tabla

Sub UNO
Sub DOS
Sub TRES
Sub CUATRO
Sub CINCO
Sub SIES
Sub SIETE
Sub OCHO
Sub NUEVE
Sub DIEZ
Sub ONCE

El Prestador se expedirá y entregará al Cliente el recibo y/o comprobante correspondiente.

Los Honorarios anteriores serán incrementados por mutuo acuerdo, previa revisión del logro de los objetivos establecidos.

En caso de que el Prestador fuera designado como administrador de las áreas comunes del Condominio, el Cliente no pagará alguna cuota extra ni monto alguno por la prestación de dicho servicio de administración.

El Cliente durante la vigencia del Presente contrato no pagará monto adicional por concepto de administración de áreas comunes, sin embargo deberá pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se generen por dicha administración.

TERCERA: Las Partes convienen que la vigencia del presente contrato, será de 12 (doce) meses, contados a partir de la firma del presente, por lo que dicho plazo concluirá precisamente el día 02 de Febrero de 2023.

CUARTA: No obstante lo pactado en la cláusula que antecede, cualquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito a su contraparte, con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee concluirlo y sin ninguna penalización para alguna de las Partes.

QUINTA: Las Partes acuerdan que la Prestación del Servicio se circunscribe única y exclusivamente en el inmueble ubicado en Calle Eje Central Lázaro Cárdenas Número 78, (Tramo niño perdido) Colonia Centro, C. P. 06010, Alcaldía Cuauhtemoc, Ciudad De México, Subcondominio Tres.

SAF – TU ESPACIO EJE CENTRAL 78

SEXTA: El Prestador designará un Ejecutivo de Atención a Cliente, el cual atenderá de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Para el caso de que el Cliente requiera los servicios profesionales del Ejecutivo de Atención a Cliente, en días festivos obligatorios, estos tendrán un costo adicional, por un un importe equivalente al doble del costo por el servicio prestado.

Respecto a situaciones de emergencia el Prestador deberá acudir al servicio, sin costo alguno para el Cliente.

En caso solicitar elementos adicionales para la prestación del servicio de Administración, el Cliente deberá de inmediato y por escrito a el Prestador quien deberá solucionar el problema a la brevedad posible, en caso no presentar carta de inconformidad se entenderá que el Cliente acepta las condiciones de las acciones realizadas por el Prestador, y lo exime de cualquier responsabilidad al respecto.

SÉPTIMA: Las Partes convienen que toda Inconformidad de cualquier índole, deberá ser informada de inmediato y por escrito a el Prestador quien deberá solucionar el problema a la brevedad posible, en caso no presentar carta de inconformidad se entenderá que el Cliente acepta las condiciones de las acciones realizadas por el Prestador, y lo exime de cualquier responsabilidad al respecto.

OCTAVA: En caso de que cualquiera de las Partes incurra en incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la parte afectada deberá notificar dicho incumplimiento por escrito, para que la otra parte pueda subsanar el incumplimiento en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Una vez transcurridos los 10 (diez) días naturales a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya dado cumplimiento a la obligación omitida, la parte afectada estará facultada para proceder en la vía y forma que considere oportuno y en su caso, exigir las prestaciones a que tenga derecho, conforme al clausulado de este contrato.

En caso de incumplimiento de pago por parte de el Cliente, el Prestador podrá, a su libre elección y sin responsabilidad alguna, rescindir este contrato para lo cual bastará un aviso por escrito a el Cliente. Además podrá retirar a su personal de inmediato, salvo que se realice el pago de manera inmediata.

NOVENA: Las Partes convienen que por tratarse de la prestación de un servicio independiente no subordinado, no existirá ninguna relación de carácter laboral entre el Cliente y el Prestador, o entre el Cliente y el personal que el Prestador emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, razón por la que el Prestador asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, seguridad social, y de cualquier otra índole relacionadas con dicho personal, y en consecuencia, el Cliente no será considerado como intermediario, o patrón sustituto solidario.

El Prestador será responsable de solucionar cualquier reclamación o demanda judicial o cualquier acto que realice el trabajador de las empresas de servicios contratadas o subcontratadas por para dar servicio a el Cliente.

DÉCIMA: En cualquier caso de terminación del presente contrato, el Cliente se obliga a no contratar a ningún miembro de la plantilla de el Prestador durante los 36 (treinta y seis) meses siguientes, a la fecha efectiva de terminación. En caso de incumplir la presente obligación deberá indemnizar al Prestador de Servicios.

DÉCIMA PRIMERA: las Partes convienen mantener como confidencial toda la información y documentación que reciban con motivo de este contrato; por lo que cada una de las Partes y su

145

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

personal, ya sea por sí o por interpósita persona, se abstendrán de divulgar los datos, informes, estudios, documentos, planes, proyectos o cualquier otra información que reciban por cualquier medio y con motivo de este contrato.

En caso de incumplimiento con lo dispuesto en ésta cláusula, la parte que incumpla se obliga a pagar los daños y perjuicios que se deriven de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las penas a que se haría acreedora, conforme a la Ley de Propiedad Industrial, incluyendo aquellas contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen. Esto incluye cualquier información que se encuentre en plataformas digitales inclusive y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar a conocer a su personal la obligación de confidencialidad que adquieren en este acto, y a celebrar con su personal un convenio de confidencialidad, en cumplimiento con lo previsto en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA: Las Partes no podrán ceder, enajenar o gravar en forma alguna, los derechos y obligaciones derivados de este contrato. No se considerará que el Prestador cede o enajena los derechos del presente contrato cuando los mismos pasen a otra empresa del grupo de empresas propiedad de el Prestador, siempre que se dé aviso a el Clientecon quince días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: El Prestador presentará la garantía respecto al fiel desempeño de su función, y el manejo de los fondos a su cuidado mediante una póliza de fianza, que deberá ser otorgada por una institución afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debidamente autorizada a favor del conjunto Condominial Denominado Comercialmente "Tu Espacio Eje Central Setenta Y Ocho", y presentada ante los miembros del Comité de Vigilancia, por un importe de \$30,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).

La fianza cubrirá cualquier falta derivada de responsabilidad civil y contractual del administrador respecto del condominio.







DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en el capítulo de declaraciones de este instrumento. Cualquier cambio de domicilio deberá de notificarse por escrito a la otra parte y recabar el acuse de recibo, en caso contrario, todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se entreguen en el último domicilio designado surtirán efectos plenos.

DÉCIMA QUINTA: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, por lo que las Partes renuncian en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

Leído y entendido el presente contrato, y conociendo sus consecuencias y alcances legales, lo firman al margen y al calce, tanto las las Partes, como constancia de su conformidad, el día 03 de Febrero del 2022 en la Ciudad de México.

Sub Uno	Sub Dos

SAF – TU ESPACIO EJE CENTRAL 78

	
Sub Tres	Sub Cuatro
	
Sub Cinco	Sub Seis
	
Sub Siete	Sub Ocho
	
Sub Nueve	Sub Diez
Sub Once	

EL PRESTADOR
Consultoría, Administración y Servicios Inmobiliarios SAF S. C.



Por: Rafael Ricardo Sánchez Arreola
Representante Legal

[...][Sic.]

III. Recurso. El quince de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Favor de confirmar que el contrato de prestación de servicios que me fue entregado sea el "UNICO" que obre en la dependencia por la obtención del registro como Presidente del Comité de Administración a [REDACTED].

[Sic.]

IV. Turno. El quince febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0951/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia y cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos.

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular no realizó agravio alguno que encuadrará en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, como se verá a continuación:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió esencialmente lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el art. 13 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio, fracción II solicito COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, con el que se otorgó a la empresa Consultoría, Administración y Servicios Inmobiliarios SAF, SC, representada por [REDACTED] como administrador profesional, presidente del comité de administración del conjunto condominal denominado comercialmente "Tu espacio Eje Central 78" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas 78, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Registro Número OR/RA/148/2022, Expediente 501 /ODCH/OR/2021.

[Sic.]

- b) El Sujeto Obligado dio respuesta a través del siguiente oficio:

- **ODCH/090/2023**, de fecha nueve de febrero, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, adjuntó el Contrato de prestación de servicios profesionales del domicilio indicado por el Particular.

- c) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión se agravo esencialmente por lo siguiente:

[...]

VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico."

Favor de confirmar que el contrato de prestación de servicios que me fue entregado sea el "UNICO" que obre en la dependencia por la obtención del registro como Presidente del Comité de Administración a xxx.
[Sic.]

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

Cabe señalar que de un contraste de la solicitud original con lo peticionado en el recurso es posible concluir que el particular al interponer el recurso omitió agravarse de la respuesta emitida por el sujeto obligado, además de que por medio de dicho escrito realizó una petición novedosa, ya que no constituye su escrito de interposición de recurso un agravio, dado que lo que peticona es que se le confirme que el contrato de prestación de servicios que le fue proporcionado es el "UNICO" que obre en la dependencia por la obtención del registro como Presidente del Comité de Administración a la persona de su interés.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la solicitud y lo peticionado por el particular mediante su escrito de alegatos es posible observar que éste por medio del recurso amplió su solicitud inicial, al pretender le sea respondido un contenido informativo novedoso, que no formó parte de la solicitud original, ya que en su pedimento informativo original solicitó: **Con fundamento en el art. 13 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio, fracción II solicito COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, con el que se otorgó a la empresa Consultoría, Administración y Servicios Inmobiliarios SAF, SC, representada por xxx como administrador profesional, presidente del comité de administración del conjunto condominal**

denominado comercialmente "Tu espacio Eje Central 78" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas 78, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Registro Número OR/RA/148/2022, Expediente 501 /ODCH/OR/2021.

El Sujeto obligado a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc**, le otorgan el contrato peticionado que obra en el expediente 501 /ODCH/OR/2021, tal y como lo requirió. Por medio de su solicitud solicita se le confirme que el contrato que le entregaron, esto es el que obra en el expediente 501 /ODCH/OR/2021, que refirió en su solicitud sea el único que obre en los archivos de la dependencia, lo cual constituye una ampliación a su solicitud, ya que quiere se le confirme el contrato que obra en el expediente que señaló en la solicitud es el único que obra en los archivos de la dependencia.

Por lo tanto, en su agravio el particular pretende le sea contestado **que se le confirmara que el contrato de prestación de servicios que le fue entregado sea el "UNICO" que obre en la dependencia por la obtención del registro como Presidente del Comité de Administración a la persona de su interés**, lo cual no fue solicitado en su pedimento original.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a

la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimiento específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁵, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de

⁵ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, toda vez que amplió su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE



PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0951/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**